De acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva en cuestión, la Comisión estudiará las vías y medios para conseguir una mayor coherencia entre dicha Directiva y las normas más específicas aplicables a algunas categorías de productos alimenticios. Estos trabajos deberían concluirse a lo largo de 1998.

(1) DO L 175 de 19.7.1993.

(98/C 187/146)

PREGUNTA ESCRITA E-3937/97

de Gordon Adam (PSE) a la Comisión

(12 de diciembre de 1997)

Asunto: Restricciones en materia de transferencia de jugadores impuestas por la Federación Británica de Hockey sobre Hielo (BIHA) y por la Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF)

La Federación Británica de Hockey sobre Hielo (BIHA), organismo que regula la práctica de este deporte en el Reino Unido bajo la autoridad de la Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF), a la que pertenece, impone para la inscripción de jugadores de hockey federados fuera del Reino Unido tasas adicionales a las que se aplican para la inscripción de jugadores del Reino Unido.

Las tasas aplicadas a los jugadores de otros países de la Unión Europea pueden verse incrementadas en función del país en que estuviera federado anteriormente el jugador.

Asimismo la Federación Británica de Hockey sobre Hielo exige el pago de una tasa por la expedición de la Tarjeta de Transferencia Internacional (ITC) en función de los derechos percibidos por el país de origen del jugador.

¿Puede indicar si estas tasas se atienen al Tratado de Roma, habida cuenta de que restringen a los jóvenes de otros Estados miembros de la Unión Europea la práctica, tanto a nivel profesional como aficionado, del hockey sobre hielo en el Reino Unido?

¿Cuáles son las repercusiones del Caso Bosman en otros deportes además del fútbol y, en especial, en el hockey sobre hielo?

(98/C 187/147)

PREGUNTA ESCRITA E-3950/97

de Gordon Adam (PSE) a la Comisión

(12 de diciembre de 1997)

Asunto: Restricciones a la transferencia de jugadores impuestas por la Asociación británica de hockey sobre hielo (B.I.H.A.) y la Federación internacional de hockey sobre hielo (I.I.H.F.)

La Asociación británica de hockey sobre hielo, organismo que rige el deporte de hockey sobre hielo en el Reino Unido, bajo la autoridad de la Federación internacional de hockey sobre hielo de la que es miembro, impone el pago de una serie de honorarios para el registro de jugadores de asociaciones de hockey sobre hielo que no sean del Reino Unido, además de los honorarios que es necesario abonar para el registro de jugadores de este país.

La cantidad que se debe abonar por los jugadores procedentes de otros países de la Unión Europea se incrementa según el país en que se hayan registrado antes.

La Asociación británica de hockey sobre hielo también exige el abono de una Tarjeta de transferencia internacional (I.T.C.), cuyo importe varía dependiendo de la cantidad que se exige en el país de origen del jugador.

¿Son coherentes estos honorarios con el Tratado de Roma, habida cuenta de que limitan las posibilidades de jóvenes de otros países de la Unión Europea para practicar el hockey sobre hielo, como aficionados o profesionales, en el Reino Unido?

¿Es aplicable el caso Bosman a otros deportes, además del fútbol, y en particular al hockey sobre hielo?